

Preguntas frecuentes sobre la limitación del pago en efectivo por un importe igual o superior a 2.500 euros cuando intervenga un empresario o profesional

Consulta:

¿La limitación del pago en efectivo de 2.500 introducido por la nueva Ley 7/2012 del fraude fiscal, es por el conjunto de las facturas u operaciones realizadas en el ejercicio o radica en el límite máximo de 2500 € por cada factura u operación?

Respuesta:

El artículo 7. Uno.2 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, recoge el siguiente literal:

«a los efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios»

Por tanto el límite viene dado por el importe que ha de pagarse por cada entrega de bienes o prestación de servicios sin fraccionar y no, por la suma de operaciones anuales.

Para dichas operaciones que no puedan pagarse en efectivo, existe la obligación de conservar los justificantes del pago durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo, estando obligados a aportar los justificantes a requerimiento de la AEAT.

Consulta:

¿Qué ocurre con las personas que están en módulos y no llevan contabilidad, cómo se realizará el control de la limitación?

Respuesta:

Es obligatorio conservar los justificantes de pago durante el plazo de cinco años (art. 7.Uno.4 Ley 7/2012), sin perjuicio de las obligaciones formales que le correspondan (art. 104 LIRPF y art. 68 RIRPF)

Consulta:

¿En los contratos de arrendamiento, se pueden pagar en efectivo las rentas, cuando no superen los 2500 euros mensuales?

Respuesta:

Respecto al pago de los importes correspondientes a arrendamientos, si el precio pactado es exigible mensualmente, de acuerdo con el contrato suscrito entre las partes, y dicho importe mensual no supera los 2500 euros mensuales, no estará comprendido dentro de la limitación y podrá pagarse en efectivo.

Consulta:

Si se firmó un contrato de traspaso de local de negocio por importe de 40.000 euros especificando el pago 2.000 euros mensuales en efectivo ¿se puede continuar pagando en efectivo?

Respuesta:

En el supuesto de que se hubiera firmado un contrato de traspaso por importe de 40.000 euros especificando el pago 2.000 euros mensuales en efectivo, consideramos que no se podría continuar pagando en efectivo dicha cantidad mensual, al exceder de 2500 € la suma de los importes de los pagos en los que se ha fraccionado la prestación de servicios. Le recordamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.Dos. 7º de la Ley del IVA, tienen la consideración de prestación de servicios los traspasos de locales de negocio.

Por ejemplo, si por la realización de obras en su vivienda debe pagar a una empresa 10.000 euros, nunca podrá hacer pagos en efectivo, aunque cada uno sea de 1.000 euros, puesto que el precio total supera los 2.500

Consulta:

¿En el caso de las nóminas, se pueden pagar en efectivo las rentas cuándo no superen los 2500 euros mensuales?

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores (RDL 1/1995, de 24 de marzo), la liquidación y pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbre, no pudiendo el período de tiempo al que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares exceder de un mes. Por ello, si el salario se abonara mensualmente y no superara los 2500 mensuales no operaría la limitación y podría

pagarse en efectivo.

Técnicamente la prestación de servicios en el seno de la relación laboral sería una operación de tracto sucesivo, que se entiende producida cada vez que sea exigible el pago.

En Francia, por ejemplo, existe una limitación concreta para el pago de salarios en efectivo, que se permite siempre y cuando los salarios mensuales no superen los 1500 euros.

Sin embargo, la Ley 7/2012, de lucha contra el fraude, no ha establecido un límite específico para el pago de salarios, por lo que el límite es de 2.500 euros.

Consulta:

En el supuesto de un empresario que realiza la actividad de fontanería y básicamente tiene un único proveedor para abastecerse del material. ¿cómo operaría el límite de 2.500 euros, teniéndose en cuenta el límite por factura o por el valor del artículo individualizado?

Respuesta:

La limitación vendría dada por el importe de la operación, que coincidiría con el devengo de la misma que determina la obligación de emitir factura.

En ausencia de una regulación más precisa, consideramos la limitación no vendría dada por el valor del artículo individualizado, sino por el valor consignado en la factura por dicha operación devengada, salvo que la entrega tuviera lugar en fechas distintas, lo cuál sólo sería posible en el supuesto de facturas recapitulativas, que permite la inclusión en una sólo factura de distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que las mismas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.

Nota: El contenido de este documento es el resultado del análisis que realizamos de las cuestiones abordadas en el mismo, basado en nuestro saber y entender, sin perjuicio de mejor opinión fundada en Derecho. El objetivo del mismo es informar y orientar al lector de nuestra visión de la cuestión planteada.